

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL ANÓNIMA DENOMINADA “FERROCARRILES DE GRAN CANARIA, S. A.” QUE LLEVARÁ A CABO LA PROMOCIÓN, PROYECCIÓN, CONSTRUCCIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DEL SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO CON INFRAESTRUCTURA PROPIA Y MODO GUIADO EN LA ISLA DE GRAN CANARIA.

TÍTULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

ARTÍCULO 1.- Denominación y Régimen Legal.

Bajo la denominación “FERROCARRILES DE GRAN CANARIA, S.A.”, se constituye una Sociedad Mercantil Anónima que se regirá por los presentes Estatutos y en lo no previsto en ellos por la legislación mercantil, salvo en las materias en que conforme a lo dispuesto en el artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resulten de aplicación las normas de Derecho Público.

ARTÍCULO 2.- Domicilio.

El domicilio social se fija en Las Palmas de Gran Canaria, en la calle Obispo Ramón, número 33.

Los Administradores, podrán establecer, suprimir o trasladar Sucursales, Agencias, Delegaciones y Representaciones o establecimientos industriales, mercantiles o comerciales de cualquier clase en cualesquiera otras poblaciones de España o del extranjero, en cuanto lo permitan las disposiciones vigentes.

Asimismo podrán los administradores trasladar el domicilio social dentro del mismo municipio.

ARTICULO 3.- Objeto.

La Sociedad tiene por objeto la promoción, desarrollo, proyección, ejecución, explotación y mantenimiento de un nuevo sistema de transporte público con infraestructura propia y modo guiado en la Isla de Gran Canaria y, en particular:

- a) La realización de todas las acciones de comunicación pública pertinentes relativas al objeto de la sociedad y la contratación de los servicios y espacios de comunicación que ello requiera, así como el mantenimiento de relaciones con los agentes sociales en cuanto sea necesario para impulsar el Proyecto.
- b) El impulso y seguimiento del Plan Territorial Especial relativo a la implantación y explotación del servicio de transporte público con infraestructura propia y modo guiado, hasta su completa aprobación, personándose y, en su caso, realizando alegaciones, en cuantos procedimientos y trámites exija el desarrollo del Proyecto.
- c) La realización de los proyectos, estudios y trabajos técnicos que requiera la planificación y diseño del sistema de transporte público con infraestructura propia y modo guiado. A tal fin, la sociedad podrá proceder directamente a realizar la licitación, adjudicación y seguimiento de los contratos que a esos efectos resulten necesarios o proponer a la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria la suscripción, con cualesquiera administraciones públicas y los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas, de los convenios que permitan abordar y ejecutar los proyectos, estudios y trabajos técnicos mencionados.
- d) Proponer a la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria el trazado definitivo que resulte de los proyectos, estudios y trabajos técnicos realizados.

- e) Proponer al Cabildo de Gran Canaria, a través de la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria, el plan de expropiaciones que a la luz de los proyectos, estudios y trabajos técnicos venga exigido por el trazado definitivamente aprobado.
- f) La organización del proceso de licitación tanto de la infraestructura como del material rodante, la adjudicación de los correspondientes contratos y el seguimiento de los mismos. Asimismo, la sociedad podrá proponer a la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria la suscripción, con cualesquiera administraciones públicas y los organismos públicos vinculados o dependientes de las mismas, de los convenios que resulten necesarios, tanto para la proyección y ejecución de las infraestructuras como para la realización de los estudios y procedimientos de adquisición del material rodante.
- g) La gestión y explotación del servicio, incluyendo las zonas accesorias y espacios publicitarios susceptibles de explotación comercial, así como la exacción de las tarifas correspondientes y la percepción de los ingresos derivados de esa explotación.
- h) La asunción de la titularidad y el mantenimiento de las infraestructuras, de los vehículos, accesorios y de cualquier otro bien, mueble o inmueble, vinculado a la explotación del sistema de transporte público con infraestructura propia y modo guiado en la Isla de Gran Canaria.
- i) Proponer a la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria las tarifas y precios exigibles por la prestación del servicio.
- j) Proponer a la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria la aprobación del Reglamento de policía del servicio.
- k) En general, asumir cualesquiera otras funciones que exija la promoción, desarrollo, proyección, ejecución, explotación y mantenimiento de un nuevo sistema de transporte público con infraestructura propia y modo guiado en la Isla de Gran Canaria.

ARTÍCULO 4.- Duración.

La duración de la Sociedad se establece por tiempo indefinido, comenzando sus operaciones el día de su constitución, con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

TÍTULO II - CAPITAL SOCIAL, COPROPIEDAD, USUFRUCTO Y PRENDA DE ACCIONES, TRANSMISIÓN DE ACCIONES.

ARTÍCULO 5.- Capital Social.

El Capital social se cifra en SESENTA MIL DOSCIENTOS EUROS (60.200,00 €), dividido en SEISCIENTAS DOS acciones nominativas de CIEN (100) EUROS cada una, numeradas correlativamente del número 1 al 602, ambas incluidas.

Las acciones se hallan totalmente suscritas y desembolsadas en un 99,6677740% el momento de la constitución de la sociedad, quedando pendiente de desembolsarse DOSCIENTOS EUROS (200,00 €), que serán desembolsados en el plazo máximo de DOS (2) meses desde la constitución de la sociedad

La Sociedad llevará el Libro – Registro de acciones previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, en el cual se incluirán las posibles sucesivas transferencias o constituciones de derechos reales o gravámenes sobre ellos, a cuyo efecto deberá notificarlo a la Sociedad por carta certificada con acuse de recibo en el plazo de treinta días hábiles desde que se produjeran.

ARTÍCULO 6.- Acciones.

Cada acción confiere a su titular la condición de socio con todos los derechos inherentes a la misma.

Los títulos representativos de las acciones, estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios, podrán incorporar una o más acciones de la misma serie y contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley de Sociedades Anónimas, debiendo llevar la firma de uno o varios administradores que podrá hacerse mediante reproducción mecánica en la forma prevista en la citada Ley.

ARTÍCULO 7.- Emisión de obligaciones u otros títulos de deuda.

En las condiciones establecidas por la Ley, la Sociedad podrá emitir obligaciones simples o hipotecarias u otros títulos que reconozcan o creen una deuda.

La sociedad podrá emitir dichas obligaciones u otros valores a que se refiere el párrafo anterior, sin limitación, sin que sea necesario que el importe total de las emisiones no sea superior al capital social desembolsado más las reservas previstas en el último balance aprobado.

El Órgano de Administración determinará la clase de emisión, condiciones de todo orden, tanto por ciento de interés, modo y época de reembolso y demás particulares del título si el acuerdo de la Junta General no precisara estos extremos, con observación siempre de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 8.- Transmisibilidad de acciones.

El accionista que se proponga transmitir sus acciones por actos intervivos, o por cualquier título oneroso o gratuito a persona que no sea accionista, deberá

comunicarlo por escrito a la Sociedad por carta certificada, indicando el precio acordado, el número de acciones que desea transmitir, la identificación de los futuros adquirentes y la forma de pago. La sociedad lo comunicará por correo certificado en el plazo de cinco días hábiles a los restantes accionistas, por si alguno estuviese interesado en la adquisición de los referidos títulos, los cuales deberán a su vez comunicar a la Sociedad por correo certificado su decisión de adquirir el número total de acciones que corresponda, dentro del plazo de ocho días hábiles, transcurridos los cuales se entenderá renuncia a su derecho de adquisición. En el supuesto de renuncia de todos o algunos de los accionistas la Sociedad podrá adquirir las acciones con los límites y efectos establecidos por la Ley.

La Sociedad comunicará en la misma forma al proponente la decisión adoptada en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se recibió la proposición inicial. De no hacerlo así, el proponente quedará facultado para enajenar libremente sus títulos, en los términos comunicados por escrito a la Sociedad, en el plazo de seis meses a contar de la notificación hecha por el mismo a la Sociedad, transcurrido el cual sin haber formalizado la transmisión, no podrá efectuarla si no es cumpliendo de nuevo estos requisitos.

En caso de ejercerse el derecho de adquisición, los títulos se asignarán a los accionistas que así lo deseen en la proporción solicitada o, en caso de que esta sea superior las acciones ofertadas, a prorrata de sus respectivas acciones.

Si se aceptase la oferta de transmisión, pero no el precio o valor fijado, éste se fijará por su valor real en el momento de ofrecerse la transmisión. Se entenderá como valor real el que determine el auditor de la Sociedad, y si ésta no estuviera obligada a la verificación de cuentas, el auditor que a solicitud de cualquier interesado nombre el Registrador Mercantil del domicilio social.

Estas limitaciones son aplicables a la transmisión de los derechos de suscripción preferente en caso de aumento de capital.

No tendrá eficacia alguna frente a la Sociedad la transmisión que se haga de acciones incumpliendo estos requisitos.

Por lo demás, la transmisión y gravamen de acciones se registrarán por las normas de la Ley de Sociedades Anónimas y de las demás disposiciones aplicables de la normativa reguladora del Mercado de Valores.

TÍTULO III.- RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. ÓRGANOS SOCIALES

ARTÍCULO 9.- Órganos.

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas, por el Consejo de Administración, la Comisión Ejecutiva y por el Director Gerente.

SECCIÓN 1ª.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 10.- La Junta como órgano soberano.

La Junta General de Accionistas, legalmente constituida, será siempre el Órgano Soberano de la Sociedad y sus acuerdos, adoptados de conformidad con la Ley y los Estatutos, serán obligatorios para todos los accionistas, incluso para los ausentes, disidentes o que se abstuviesen de votar, dejando a salvo los derechos de impugnación y separación en su caso. Cada acción da derecho a un voto.

En tanto la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria sea el único accionista de la sociedad, las decisiones que deba adoptar la Junta General de Accionistas serán adoptadas por la Junta de Gobierno de la Autoridad.

ARTÍCULO 11.- Clases de Juntas.

Las Juntas pueden ser Ordinarias, Extraordinarias y Universales.

Será Ordinaria la Junta General que debe reunirse dentro del primer semestre de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado, sin perjuicio de poder resolver sobre cualquier otro asunto de su competencia. Será Extraordinaria toda Junta que no sea la prevista anteriormente, y Universal cuando esté reunido la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad su celebración, sin necesidad de previa convocatoria.

ARTÍCULO 12.- Convocatoria.

Respecto a convocatoria, quórum de asistencia y mayorías, requisitos de asistencia y celebración, derechos de información del accionista, efectos e impugnación de sus acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas en lo que no aparezca especificado en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 13.- Orden del día.

Salvo lo dispuesto en el Artículo 11 para el caso de la Junta General Universal, en la Junta General no podrán recaer acuerdos que no estuviesen consignados en el Orden del Día expresado en la convocatoria de la misma, excepto lo previsto legalmente sobre cese de administradores y acción social de

responsabilidad frente a los mismos.

ARTÍCULO 14.- Asistencia a las Juntas.

Podrán asistir a las Juntas Generales, por sí o representados, los titulares de acciones nominativas inscritas en el Libro de Socios con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

El Consejo de Administración podrá facultar para asistir a las Juntas Generales, con voz y sin voto, a los Directores, Técnicos, empleados y a otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales, siempre que aquél lo considere conveniente.

ARTÍCULO 15.- Constitución de la Junta General.

La Junta General se constituirá bajo la presidencia del Presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, del accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión. Actuará de Secretario el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el accionista o persona con derecho de asistencia que elija la Junta.

ARTÍCULO 16.- Actas.

Las Actas de las Juntas Generales se extenderán en el correspondiente Libro e irán firmadas por el Presidente y el Secretario. Podrán ser aprobadas por la propia Junta o en su defecto en el plazo de quince días por el Presidente y un representante de la minoría y otro de la mayoría, que se deberán elegir en la Junta.

ARTÍCULO 17.- Certificación del acta y elevación a público de los acuerdos sociales.

Los acuerdos de las Juntas Generales podrán acreditarse, por medio de certificación expedida por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente del mismo.

La formalización en instrumento público de los acuerdos adoptados por la Junta, corresponde al Secretario de la misma.

ARTÍCULO 18.- Competencias de la Junta.

Es de competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas:

- a) Elegir y renovar el Consejo de Administración.
- b) Examinar y, en su caso, aprobar la Memoria, las cuentas anuales que de cada ejercicio le sean presentadas por el Consejo de Administración; examinar y aprobar o censurar la gestión de éste, y nombrar las personas que deban ejercer en su caso, la auditoría de cuentas con arreglo a la Ley de Sociedades Anónimas.
- c) Decidir, a propuesta del Consejo de Administración, acerca de la aplicación del resultado del ejercicio de conformidad con lo establecido en los Estatutos, así como sobre las cantidades que deban destinarse a reservas legales y voluntarias.

- d) Deliberar y tomar acuerdos sobre los asuntos que el Consejo de Administración someta a su examen y aprobación, así como sobre las proposiciones que presenten los accionistas.
- e) Acordar el aumento o la reducción del capital social, la emisión de obligaciones, la fusión, transformación, escisión o disolución de la sociedad, modificar la estructura del Órgano de Administración, y cualquier otra modificación de los Estatutos.
- f) Cualquier otra que legalmente le corresponda con carácter exclusivo.

SECCIÓN 2º.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 19.- Ámbito de representación.

La representación de la Sociedad y la dirección y administración de la misma con las facultades que se establecen en estos Estatutos, estará encomendada a un Consejo de Administración.

ARTÍCULO 20.- Composición y condición de los Consejeros.

El Consejo de Administración, al que se le atribuye la dirección, gestión y administración de la Sociedad, estará compuesto de un número de Consejeros que no sea inferior a tres (3) ni superior a quince (15), los cuales serán nombrados por la Junta General y, en caso de vacante, durante el plazo de

nombramiento y hasta que se reúna la Junta, por el propio Consejo entre los accionistas por cooptación.

Los Consejeros podrán renunciar al cargo mediante escrito notificado fehacientemente a la Sociedad o por manifestación expresa durante la celebración de la Junta General o de una sesión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21.- Duración y gratuidad del cargo de Consejero.

La vigencia del cargo de Consejero de la sociedad tendrá una duración de seis años. Transcurrido el plazo inicial, podrán ser reelegidos por periodos de igual duración máxima.

Los consejeros desempeñarán sus cargos de forma gratuita sin perjuicio de las dietas por asistencia y de las indemnizaciones por gastos de viajes, estancias y traslados que les correspondan con arreglo a la legislación aplicable a cada consejero y con lo que para cada anualidad señale la Junta General.

ARTÍCULO 22.- Facultades del Consejo de Administración.

Al Consejo de Administración corresponden:

- a) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier persona o entidad.
- b) Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; constituir, modificar, ceder y extinguir contratos de todo tipo; contratar y despedir empleados, constituir, reconocer, aceptar, pagar y cobrar deudas y créditos.

c) Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar respecto de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos personales y reales, acciones, participaciones, partes sociales y obligaciones, cupones, valores y cualesquiera efectos públicos o privados; comprar, vender, permutar, adjudicar, dar y ceder en pago o para pago; realizar aportaciones, tanteos, retractos, opciones, subrogaciones, agrupaciones, agregaciones, segregaciones, divisiones, materiales u horizontales, declaraciones de obra nueva y ruinosas; constituir, reconocer, aceptar, transmitir, modificar y extinguir usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas y otros derechos personales y reales; aceptar donaciones.

d) Decidir la participación de la Sociedad en otras cuyo objeto sea idéntico o análogo y concurrir a su constitución, modificación, prórroga, disolución y liquidación, ejercitando todos los derechos y obligaciones inherentes a la cualidad de socio y aceptar y desempeñar cargos en ellas, designando la persona física que haya de ejercitar las funciones propias del cargo.

e) Librar, aceptar, avalar, endosar, negociar, descontar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, cheques, talones, pagarés y otros efectos; abrir, seguir y cancelar depósitos, libretos de ahorro, cuentas corrientes y de crédito, a la vista o a plazo; concertar, activa o pasivamente, créditos comerciales; dar y tomar dinero a préstamo o crédito, con o sin garantía, sea hipotecaria, de valores o de cualquier otro tipo; celebrar, modificar, ceder y extinguir, como arrendataria, contratos de arrendamiento financiero o "leasing" sobre bienes muebles o inmuebles; afianzar operaciones de terceros y, en general, operar en Cajas de Ahorros, Bancos, incluso el de España y otros oficiales y entidades similares, haciendo cuanto, en general, permitan la legislación y la práctica bancarias.

f) Comparecer en Juzgados, Tribunales, Fiscalías, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Servicios, Centros, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas y privadas, Autoridades y Organismos del Estado, Comunidades

Autónomas, Provincias y Municipios, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso y económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar, confesar en juicio y terminar como actor, solicitante, coadyuvante, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, quejas, recursos, incluso de casación, con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos.

g) Otorgar poder a Procuradores, Letrados y Graduados Sociales, incluso para recursos extraordinarios de amparo, casación, revisión, con o sin facultad de sustitución, y revocarlos y, en general, otorgar todo tipo de poderes en favor de cualquier persona, con facultad de sustitución y revocarlos.

h) Dirigir los servicios y supervisar el funcionamiento de la sociedad, así como aprobar la plantilla de empleados al servicio de la Sociedad y sus oportunas variaciones en todos los órdenes y categorías, decidir sobre la suspensión y propuesta de destitución de los mismos, sus emolumentos y gratificaciones.

i) Elaborar el presupuesto para el ejercicio siguiente, que constará de la cuenta de pérdidas y ganancias que contenga las previsiones de gastos e ingresos, el programa de actuaciones, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente, y el anexo de personal; y aprobar las modificaciones presupuestarias durante el ejercicio económico.

j) Adjudicar toda clase de contratos sin perjuicio de las delegaciones que a tal efecto pueda conferir el propio Consejo, actuando como órgano de contratación de la sociedad.

k) Autorizar gastos, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir al efecto.

l) Formular para la aprobación de los socios, dentro del primer semestre de cada ejercicio, los inventarios, balances y cuentas anuales, el informe de gestión del

resultado del ejercicio anterior, proponiendo la distribución de beneficios en su caso, y la liquidación del presupuesto correspondiente.

m) Aprobar, dentro del primer semestre de cada ejercicio, las cuentas de la sociedad para su sometimiento a la Junta General.

n) Aprobar la propuesta de tarifas aplicables por la prestación del servicio para su elevación a la Autoridad Única del Transporte.

o) Autorizar la firma de convenios de colaboración con organismos públicos y privados, con personas jurídicas y físicas.

p) Representar a la compañía en convenios colectivos de empresas, así como en concursos de acreedores; intervenir en las juntas de acreedores; dar conformidad a convenios de los deudores; proponerlos y modificarlos; así como demás establecen las leyes en esta clase de procedimientos.

q) Cualesquiera otras competencias derivadas del objeto social y no específicamente atribuidas a otros órganos de la sociedad.

ARTÍCULO 23.- Reuniones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad en el domicilio social o en cualquier otro lugar que se determine, correspondiendo su convocatoria al Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de dos o más consejeros. La convocatoria se hará por correo certificado y con cinco días de antelación, al menos, a la fecha de la reunión, indicando el lugar y los asuntos a tratar. No serán necesarias tales formalidades, si el Consejo al completo acuerda por unanimidad celebrar sesión.

ARTÍCULO 24.- Constitución del Consejo de Administración, Representación, Deliberaciones y Acuerdos.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a él, presentes o representados, más de la mitad de los miembros del mismo.

La representación se justificará, sin perjuicio de otros modos, por carta o autorización personal, y deberá ser a favor de otro Consejero.

Las deliberaciones seguirán los puntos del orden del día, y serán orales, pudiendo presentarse propuestas por escrito.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes y representados, a excepción de los que se indican a continuación, que exigirán una mayoría de tres cuartos:

1. – Aprobación y adjudicación de los proyectos de obras y servicios por importe superior a un millón de euros.
2. - Operaciones de crédito por importe superior a un millón de euros.
- 3.- Autorización de gastos por importe superior a un millón de euros.
4. - Propuesta de aprobación y modificación de las tarifas del servicio.
5. - Formulación de las Cuentas anuales de la sociedad.
- 6.- Los acuerdos relativos a las materias mencionadas en los apartados c), e) y j).

ARTÍCULO 25.- Del Presidente y del Vicepresidente del Consejo

1. El Consejo de Administración elegirá de entre sus miembros un Presidente al que corresponderán las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo de Administración
- b) Convocar y fijar el orden del día de las reuniones del mismo.
- c) Presidir y levantar las reuniones del Consejo, dirimir con voto de calidad los empates en la adopción de acuerdos y dar el visto bueno a las actas y certificaciones de los acuerdos adoptados.
- d) Proponer al Consejo los candidatos a ocupar los cargos de Consejero Delegado, Secretario y Vicesecretario del Consejo y los demás cuya designación sea competencia del Consejo.
- e) Ordenar gastos y pagos.
- f) Suscribir, en nombre de la Sociedad, los convenios que hubiese autorizado el Consejo.
- g) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo.

2. El Consejo de Administración elegirá, asimismo, un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

ARTÍCULO 26.- Del Secretario y Vicesecretario

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, nombrará y cesará libremente a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario del Consejo de Administración, que podrá no ser Consejero, el cual asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la calidad de Consejero.

En las mismas condiciones, el Consejo de Administración podrá designar o cesar libremente un Vicesecretario que actúe en los casos de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario.

Corresponden al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, las siguientes facultades:

- a) Convocar las sesiones por orden del Presidente y dar cuenta de los asuntos que existan, solicitando los antecedentes necesarios al Director Gerente.
- b) Asistir a las sesiones levantando Acta de las mismas, que firmará con el visto bueno del Presidente y serán extendidas en el Libro de Actas correspondiente, cuya llevanza le corresponde asimismo.
- c) Expedir, con el visto bueno del Presidente, certificaciones de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
- d) Elevar a públicos los acuerdos que hayan de ser formalizados en escritura pública.
- e) Emitir, a solicitud del Consejo o de su Presidente, los informes que le sean requeridos y, en general cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por aquéllos.

ARTÍCULO 27.- Del Consejero-Delegado

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, podrá delegar con carácter indefinido, mientras no acuerde su revocación o cese en su cargo de Consejero, las facultades mencionadas en el artículo 22 en su totalidad o con los condicionamientos y limitaciones que crea convenientes, en uno o más de sus miembros en calidad de Consejero–Delegado, con excepción de aquellas que legalmente son indelegables.

En particular, podrán ser objeto de delegación las siguientes facultades:

- a) Gestionar, administrar y vigilar la actuación de los servicios de la Sociedad.
- b) La propuesta al Consejo de la plantilla de empleados al servicio de la Sociedad y sus oportunas variaciones en todos los órdenes y categorías, así como la suspensión y propuesta de destitución de los mismos, sus emolumentos y gratificaciones.
- c) La firma de la correspondencia, recibos, libramientos, facturas, talones y en general cuantos documentos sean precisos para el desarrollo de su cometido, sin perjuicio de las delegaciones o apoderamientos en otras personas.
- d) La preparación y presentación al Consejo de cuantos informes y propuestas estime oportunas en relación con las actividades de la Sociedad o que puedan redundar en el mejor logro y desenvolvimiento de los intereses sociales.
- e) Ejercer la representación de la Sociedad para la interposición de acciones y recursos, con sujeción a lo establecido en la legislación vigente.
- f) Ejercer las demás funciones que le atribuya el Consejo de Administración y delegar libremente todas o alguna de las funciones que tiene encomendadas, salvo que, de un modo expreso, se haya prohibido tal delegación.

SECCIÓN 3ª.- DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 28.- Constitución de la Comisión Ejecutiva.

Podrá constituirse una Comisión Ejecutiva que ejercerá aquellas facultades que expresamente le sean delegadas por la Junta General y por el Consejo de Administración.

SECCIÓN 4ª.- DEL DIRECTOR GERENTE

ARTÍCULO 29.- Del Director Gerente y de los Directores Técnicos.

El Consejo de Administración, a propuesta de su Presidente, podrá designar, cuando las necesidades de funcionamiento de la sociedad así lo requieran, un Director-Gerente y uno o más Directores Técnicos con las competencias que determine el Consejo en su acuerdo de nombramiento.

TÍTULO IV.- EJERCICIO ECONÓMICO Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

ARTÍCULO 30.- Ejercicio social, Cuentas anuales y Presupuesto.

El ejercicio económico de la Sociedad será de doce meses, que se contará desde el primero de Enero de cada año hasta el treinta y uno de Diciembre. Por excepción, el ejercicio de constitución de la Compañía, comprenderá desde la fecha en que dé comienzo a sus operaciones, hasta el día treinta y uno de diciembre siguiente.

Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Consejo de Administración formulará las Cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultado. Se observará en todo lo relativo a confección, reglas de valoración, contenido, verificación, aplicación y publicación, las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas.

A los efectos previstos en la legislación presupuestaria, la sociedad remitirá a la Autoridad Única del Transporte de Gran Canaria, antes del 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 31.- Dividendos.

Las ganancias anuales tendrán como aplicación primordial la cobertura de los gastos generales, intereses, impuestos y contribuciones, amortizaciones y saneamiento prudenciales de toda partida que venga a minorar el activo social.

Se determinará también, en su caso, la suma que, a propuesta del Consejo, estime la Junta conveniente destinar a fondos de reserva. Además, y sin perjuicio de lo que preceptivamente haya de destinarse a reservas legales obligatorias, al remanente, si lo hubiere, se le dará la aplicación que la Junta acuerde dentro de los límites legales. Todo ello con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 32.- Contabilidad.

La contabilidad de la Sociedad se llevará de forma independiente, con sujeción a los preceptos de la legislación mercantil y a la técnica contable de las empresas mercantiles, de acuerdo con las normas de derecho público y de derecho privado vigentes en cada momento.

En virtud de los artículos 209 y 220 del RDL 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las cuentas anuales de esta sociedad formarán parte de la Cuenta General de la Autoridad Única del Transporte, por lo que deberán enviarse antes del 15 de mayo, rendidas y propuestas inicialmente por los órganos competentes. Así mismo, estarán sometidas a las actuaciones de control financiero realizadas por parte de la intervención de la Autoridad Única.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 33.- Causas de disolución.

La sociedad quedará disuelta por cualquiera de las causas que la Ley de Sociedades Anónimas enumera.

ARTÍCULO 34.- Regulación del proceso de liquidación por la Junta General.

Al tomarse el acuerdo de disolución de la sociedad, la Junta General regulará con todo detalle la forma de llevarse a efecto la liquidación, división y pago del haber social conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 35.- Proceso de liquidación.

Si la Junta General no acuerda el nombramiento de Liquidadores, que habrá de ser en número impar, el Consejo de Administración quedará constituido en Comisión Liquidadora con las más amplias facultades dentro de las legales, incluida la de otorgar poderes a favor de otra u otras personas que podrán ser extrañas a la Sociedad.

Caso de que en tal momento el Consejo se hallase constituido por un número par de consejeros, se entenderá que cesa el consejero de menor antigüedad en el cargo y, en su caso, el de menor edad.

Los Liquidadores quedarán facultados además para formalizar y documentar públicamente las extinciones, transmisiones o constitución de cualquier obligación, derecho o contrato a que estuviera constreñida la Sociedad, aunque se les exigieran tales actividades una vez terminado el proceso liquidatorio.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 36.- Jurisdicción.

Toda duda o cuestión sobre la eficacia, inteligencia, interpretación o cumplimiento de estos Estatutos, ya durante la subsistencia de esta Sociedad o durante el periodo de liquidación, así como toda cuestión o diferencia que se suscite entre los accionistas y la Sociedad, o entre los primeros y miembros del Consejo, Gerentes, Apoderados y Liquidadores en cuanto se refiera a asuntos sociales, siempre que no puedan ser resueltas por actuación estatutaria de los órganos de

representación y administración de la Sociedad, se someterá a la jurisdicción de los tribunales competentes.

ARTÍCULO 37.- Legislación aplicable.

La remisión que en estos Estatutos se hace a las normas legales se entenderá hecha a las sucesivas que interpreten, amplíen, condicionen, modifiquen o deroguen las vigentes.